

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado N° SCQ-131-1059 del 12 de julio de 2023, el interesado denuncia que en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral "realizaron un movimiento de tierras afectando fuente hídrica".

Que en atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita al lugar el día 13 de julio de 2023, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-04665 del 31 de julio de 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"Observaciones:

El día 13 de julio de 2023 se realizó una visita al predio identificado FMI 020-176426, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, para dar atención a la queja SCQ-131-1059-2023.

En el recorrido se evidencian actividades de movimientos de tierra, conformación de una vía y la instalación de un lleno en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-176426; el cual hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca

Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde en su mayoría a Áreas Agrosilvopastoriles. No obstante, presentan restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, discurren dos drenajes sencillos tributarios aguas abajo de la quebrada La Madera.

(...)

Para el ingreso al predio se evidencio una vía en material heterogéneo (escombros), y posteriormente un lleno que conforma una terraza al parecer para un futuro proyecto habitacional, la cual se encuentre en su mayoría con material descubierto generando procesos erosivos y arrastre de sedimentos a las fuentes hídricas que discurren por el predio, lo que está afectando sus condiciones organolépticas y de calidad.

La fuente hídrica #1 discurre con flujo contante sobre las coordenadas geográficas -75°20'5.34"W 6°3'49.71"N y la fuente hídrica # 2 discurre por las coordenadas geográficas -75°20'4.45"W 6°3'49.10"N, en ambas se observó una coloración amarillenta y sedimentos en el flujo, provocadas por el arrastre de sedimentos del material del lleno que se encuentra en el predio.

Adicionalmente con el lleno se generó un talud de aproximadamente de 2 metros, este no cuenta con ninguna medida de mitigación para evitar la erosión y el arrastre de material por lo que está generando procesos erosivos en el predio y más llegada de material a dichas fuentes.

(...)

Conclusiones:

En los predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-176426, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, se realizó un movimientos de tierra y se instalo un lleno donde se conformó una terraza, al parecer para un futuro proyecto habitacional; los cuales no cuentan con las medidas ambientales correspondientes, pues no se implementaron obras de control para la retención de sedimento, causando que, el material discorra hacia los cauces naturales, alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad. Por su parte el terraceo cuenta con un talud de aproximadamente 2 metros, el cual se encuentra con material descubierto generando procesos erosivos y arrastre de material a las fuentes hídricas que por el predio discurren, adicionalmente el lleno implementado, también se encuentra con material descubierto”.

Que el día 08 de agosto de 2023, se consultó en el portal de la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el predio identificado con FMI 020-176426 y se encontró que su estado es ACTIVO y que los señores MAURICIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.076.762, ANDRÉS MAURICIO ATEHORTUA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.118.832, EDUARDO HERNANDO BAQUERO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.211.513 y ORLANDO DE JESÚS CARMONA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.286.913, registran como titular del derecho real de dominio del mismo.

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 08 de agosto de 2023, no se encontró radicación del plan de acción para el movimiento de tierras en beneficio del predio de la referencia ni asociado a los titulares del mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

"Artículo 8º Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

" e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; (...)"

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo 4º establece:

"ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de

control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

(...)"

Sobre la función ecológica de la propiedad.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-04665 del 31 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de*

que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-04665 del 31 de julio de 2023, el cual soporta lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 13 de julio de 2023, a la vereda campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral, en el predio identificado con FMI 020-176426, se realizó:

- i) Un movimiento de tierra, conformación de una vía y la instalación de un lleno que conforma una terraza, el cual **no se ajusta a los lineamientos ambientales establecidos en el acuerdo 265 de 2011 de Cornare**, toda vez que se evidencia en su mayoría con zonas expuestas que están generando procesos erosivos y arrastre de sedimentos a las dos fuentes hídricas que discurren el predio, lo que está afectando sus condiciones organolépticas y de calidad.

Las dos fuentes hídricas que discurren el predio se encuentran en las siguientes coordenadas, La fuente N°1 discurre con flujo constante en las coordenadas geográficas -75°20'5.34"W 6°3'49.71"N y la fuente N° 2 discurre por las coordenadas geográficas -75°20'4.45"W 6°3'49.10"N, como ya se informó en el párrafo anterior, en el momento de la visita técnica se observaron ambas fuentes hídricas con una coloración amarillenta y sedimentos en el flujo, provocadas por el arrastre de sedimentos del material del lleno que se encuentra en el predio.

- ii) Con el lleno realizado se generó un talud de aproximadamente 2 metros, el cual no cuenta con ninguna medida de mitigación para evitar la erosión y el arrastre de material, por lo que está generando procesos erosivos en el predio y llegada de material a las dos fuentes hídricas ya mencionadas.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS**, consistente en conformación de una vía e instalación de un lleno, **SIN AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011**, toda vez que se evidencia en su mayoría con zonas expuestas que están generando procesos erosivos y arrastre de sedimentos a las dos fuentes hídricas que discurren por el predio en las siguientes coordenadas -75°20'5.34"W 6°3'49.71"N y -75°20'4.45"W 6°3'49.10"N, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad, lo anterior en el predio identificado con FMI 020-176426, ubicado en la Vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral. Lo anterior fue evidenciado por personal técnico de la Corporación en

visita realizada el día 13 de julio de 2023, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-04665 del 31 de julio de 2023.

La medida preventiva se impone a los señores **MAURICIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.076.762, **ANDRÉS MAURICIO ATEHORTUA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.118.832, **EDUARDO HERNANDO BAQUERO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.211.513 y **ORLANDO DE JESÚS CARMONA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.286.913, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-176426.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1059 del 12 de julio de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-04665 del 31 de julio de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro – VUR sobre el FMI 020-176426.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, consistente en conformación de una vía e instalación de un lleno, **SIN AJUSTARSE A LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011**, el cual está siendo ejecutado en el predio con FMI 020-176426, en las coordenadas geográficas X: -75°19'53,655" Y: 6°11'47,584", vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral. La medida preventiva se impone toda vez que, en visita técnica realizada el día 13 de julio de 2023, registrada en el informe técnico con radicado N° IT-04665-2023, se evidenció que por la falta de medidas de manejo se están generando procesos erosivos y sedimentación de las dos fuentes hídricas que discurren por el predio.

La anterior medida se impone a los señores **MAURICIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.076.762, **ANDRÉS MAURICIO ATEHORTUA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.118.832, **EDUARDO HERNANDO BAQUERO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.211.513 y **ORLANDO DE JESÚS CARMONA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.286.913, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MAURICIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO, ANDRÉS MAURICIO ATEHORTUA GIRALDO, EDUARDO HERNANDO BAQUERO TORRES y ORLANDO DE JESÚS CARMONA DUQUE**, para que procedan **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar limpieza manual a las fuentes hídricas que discurren por el predio, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica.
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de las fuentes hídricas como de sus rondas de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.
 - Las actividades de limpieza no pueden profundizar ni ampliar el cauce natural de las fuentes.
2. En las rondas hídricas (franja de 10 metros a cada lado del cauce) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
3. Implementar de inmediato obras de control por fuera de las rondas hídricas para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
4. Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
5. Informar a esta Autoridad Ambiental, cual es la finalidad de las actividades realizadas en el inmueble, lo anterior al correo cliente@cornare.gov.co, con destino al expediente SCQ-131-1059-2023 o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas.
6. Informar a la Corporación, si para las actividades de movimiento de tierras se cuenta con autorización del ente municipal y Plan de Acción Ambiental.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2º: Las actividades de limpieza manual de los cuerpos de agua, serán por cuenta y riesgo de los propietarios del predio, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo con los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a los señores **MAURICIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO, ANDRÉS MAURICIO ATEHORTUA GIRALDO, EDUARDO HERNANDO BAQUERO TORRES y ORLANDO DE JESÚS CARMONA DUQUE**, que el área de intervención con el movimiento de tierras hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde en su mayoría a áreas agrosilvopastoriles.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, para que **COMUNIQUE** el presente acto administrativo a los señores **MAURICIO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO, ANDRÉS MAURICIO ATEHORTUA GIRALDO, EDUARDO HERNANDO BAQUERO TORRES y ORLANDO DE JESÚS CARMONA DUQUE**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presenta actuación administrativa a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-1059-2023

Fecha: 08 de agosto de 2023.

Proyectó: P Giraldo

Revisó: Nicolas Diaz

Aprobó: John Marín.

Técnico: Michelle Zabala.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/08/2023
Hora: 10:28 AM
No. Consulta: 469685259
No. Matricula Inmobiliaria: 020-176426
Referencia Catastral: 1482010000430061500000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-04-1998 Radicación: 3001

Doc: ESCRITURA 360 del 1998-04-06 00:00:00 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO HENAO WILSON JAVIER CC 71116526

A: ALZATE MONTOYA CARLOS ALBERTO CC 8317359 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2010 Radicación: 2010-11254

Doc: OFICIO 1800 del 2010-10-15 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO de ENVIGADO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA

A: ALZATE MONTOYA CARLOS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-1756

Doc: OFICIO 448 del 2015-02-17 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ENVIGADO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, NIT.8903006251
A: ALZATE MONTOYA CARLOS ALBERTO CC 8317359

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-04-2015 Radicación: 2015-3956

Doc: ESCRITURA 433 del 2015-03-14 00:00:00 NOTARIA VEINTIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.450.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE MONTOYA CARLOS ALBERTO CC 8317359

A: QUINTERO ZULUAGA SERGIO ALEJANDRO CC 1036392223 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-09-2015 Radicación: 2015-10206

Doc: ESCRITURA 1259 del 2015-09-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO ZULUAGA SERGIO ALEJANDRO CC 1036392223

A: ZULUAGA RESTREPO JOSE ANTONIO CC 3435028 \$20.000.000

A: ARBELAEZ MORENO VICTOR EDUARDO CC 71111663 \$15.000.000

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-10-2015 Radicación: 2015-12095

Doc: ESCRITURA 1481 del 2015-10-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO ZULUAGA SERGIO ALEJANDRO CC 1036392223

A: JIMENEZ GOMEZ JOSE LIBARDO CC 71110701

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-04-2016 Radicación: 2016-3657

Doc: ESCRITURA 414 del 2016-03-17 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$52.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO ZULUAGA SERGIO ALEJANDRO CC 1036392223

✓ A: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832 X

✓ A: CARMONA DUQUE ORLANDO DE JESUS CC 70286913 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-04-2018 Radicación: 2018-4150

Doc: ESCRITURA 496 del 2018-03-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$35.000.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 1259 DEL 03/09/2015 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA RESTREPO JOSE ANTONIO CC 3435028

DE: ARBELAEZ MORENO VICTOR EDUARDO CC 71111663

A: QUINTERO ZULUAGA SERGIO ALEJANDRO CC 1036392223

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-04-2018 Radicación: 2018-4150

Doc: ESCRITURA 496 del 2018-03-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$30.000.000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONTENIDA EN ESCRITURA 1481 DEL 19/10/2015 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ GOMEZ JOSE LIBARDO CC 71110701

A: QUINTERO ZULUAGA SERGIO ALEJANDRO CC 1036392223

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 09-04-2018 Radicación: 2018-4150

Doc: ESCRITURA 496 del 2018-03-27 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$40.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832 X

A: ACEVEDO RODRIGO ANSELMO CC 70132062

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-09-2020 Radicación: 2020-9998

Doc: ESCRITURA 1016 del 2020-09-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO RODRIGO ANSELMO CC 70132062

A: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-12-2020 Radicación: 2020-13744

Doc: ESCRITURA 2281 del 2020-09-14 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$14.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25% RESERVANDOSE EL 25% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ATEHORTUA GIRALDO ANDRES MAURICIO CC 71118832

A: BAQUERO TORRES EDUARDO HERNANDO CC 79211513 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 01-03-2021 Radicación: 2021-3540

Doc: ESCRITURA 275 del 2021-02-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE DERECHO DE CUOTA DEL 25% CUPO INICIAL APROBADO \$10.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAQUERO TORRES EDUARDO HERNANDO CC 79211513 X

A: VALENCIA GARCIA JESUS ANTONIO CC 3437106

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-05-2021 Radicación: 2021-8278

Doc: ESCRITURA 702 del 2021-05-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 35% RESERVANDOSE EL 15% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARMONA DUQUE ORLANDO DE JESUS CC 70286913

A: RAMIREZ GIRALDO MAURICIO ALBERTO CC 16076762 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-05-2021 Radicación: 2021-8278

Doc: ESCRITURA 702 del 2021-05-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE EL 35% CREDITO APROBADO POR \$20.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GIRALDO MAURICIO ALBERTO CC 16076762 X

A: ARBELAEZ VARGAS HORACIO DE JESUS CC 70557410